

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 10 de febrero de 2021, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció el término para la contestación de la demanda. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **765203110003201900476**. Aumento de Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por la señora **LIDA MILENA OLAYA GÓMEZ**, en calidad de representante legal del menor **SANTIAGO ZULUAGA OLAYA**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **ERASMO ZULUAGA OROZCO**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por no contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda a folios **3 al 15**, (haciendo la observación que se tendrán en cuenta los recibos en los que se identifica como compradora a la señora **LIDA MILENA OLAYA GÓMEZ**), **17 al 21**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Los documentos de identidad no se tendrán como prueba como quiera que no es pertinente ni conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **GLADYS ESTHER GÓMEZ RENGIFO** y **MARISOL LEON**, quienes serán escuchadas el día que se programen las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandante como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra a la apoderada de la demandante y que se efectuará ya también con el joven a estas alturas mayor de edad.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas.

C). OFICIOSAS.

DOCUMENTALES.

Requerir al señor demandado, para que, por favor, cinco días antes de la audiencia acompañe la acreditación si está vinculado a alguna empresa, cuánto son sus salarios, prestaciones sociales, vacaciones o descansos remunerados, deducciones, o en su defecto, si trabaja como independientes, de la labor que realiza, sus devengos, honorarios en promedio mensual.

TESTIMONIALES.

De la madre del joven, señora **LIDA MILENA OLAYA GOMEZ**, para todo lo que competa con el tema de prueba en este asunto, se le **CITARA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO**.

3º.- SEÑALAR el día **5** del mes de **MARZO** del año **2021**, a las **2:00 P.M.**, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

REQUERIR AL JOVEN SANTIAGO ZULUAGA OLAYA, QUE YA LLEGO A LA MAYORIA DE EDAD, QUE MAXIMO DENTRO DE LOS OCHO DIAS SIGUIENTES A QUE ESTO SE LE HAGA POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO, UTILIZANDO MEDIOS VIRTUALES, PROCEDA OTORGAR PODER A UN APODERADO JUDICIAL QUE BIEN PUEDE SER SI AJUSTA SUS CONDICIONES, LA MISMA DISTINGUIDA DOCTORA IZAGUIRRE, COMO DEFENSORA PUBLICA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

127cc0c4a788fb7c0075dc753bb4251638809acc1100c8913370dc0c51db4681

Documento generado en 11/02/2021 01:47:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>